

UR 0028

Manizales, Uno (1) de Febrero del año 2023

Señor

GERMAN EDUARDO GUTIERREZ GIRALDO**C.C. 9.847.868**

Dirección: Barrio Colina parte baja del corregimiento de Arauca

Municipio: Palestina, Caldas

La Profesional Especializada- Proceso De Determinación y Liquidación De La Unidad De Rentas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 565 y 568 del estatuto tributario y los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, se permite NOTIFICAR, mediante el presente AVISO el siguiente acto administrativo:

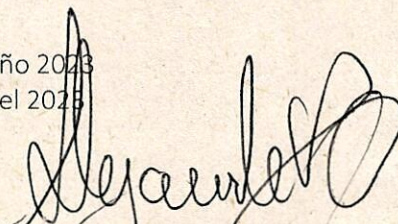
Acto Administrativo	Resolución número 000604 del diez y seis (16) de septiembre de 2022, por medio de la cual se impone una sanción económica derivada del decomiso de una mercancía.
Proferido Por	Alejandra Díaz Ospina Profesional Especializada del Grupo de Determinación y Liquidación-Unidad de Rentas Departamentales-Secretaría de Hacienda
Los Recursos Que Legalmente Proceden	Reconsideración
Dependencia Ante La Cual Se Interpone El Recurso	Secretaría de Hacienda- Unidad de Rentas- oficina de Determinación y Liquidación. El recurso debe ser radicado en la Oficina de Atención al Ciudadano ubicada en la carrera 21 entre calles 22 y 23 Palacio Amarillo, Manizales- Caldas. Correo electrónico: atencionalciudadano@caldas.gov.co
Plazo De Interposición Del Recurso	Dos (02) meses, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.
Fecha De Notificación:	La notificación se considerará surtida al día siguiente al de la desfijación.
Anexo:	Copia Resolución número 000604 del diez y seis (16) de septiembre de 2022, por medio de la cual se impone una sanción económica derivada del decomiso de una mercancía.

El presente aviso, con copia íntegra del acto administrativo se publicará en la página electrónica y en lugar de acceso al público de la Unidad de Rentas por el término de cinco (5) días hábiles.

Fecha de fijación: 1 de febrero del año 2023

Fecha de desfijación: 7 de febrero del 2023

Cordial saludo,

**ALEJANDRA DIAZ OSPINA**
Profesional Especializada**Grupo De Determinación y Liquidación**
Unidad De Rentas Departamentales

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Módulo Concesión de Correo



RA404300987C0

CERTIFICADO NACIONAL

Fecha Pre-Admisión: 16/12/2022 14.35.23

Operativo : PO.MANIZALES

de servicio: 15770002

Nombre/ Razón Social: GOBERNACIÓN DE CALDAS - GOBERNACION DE CALDAS- SECRETARIA DE

Dirección: EDIFICIO DE GOBERNACION DE CALDAS PISO NIT/C.C./T.I.:890801052

04

Referencia:

Teléfono:8982444

Código Postal:170001402

Ciudad:MANIZALES_CALDAS

Depto:CALDAS

Código Operativo:555365

Nombre/ Razón Social: GERMAN EDUARDO GUTIERREZ GIRALDO

Dirección:BARRIO COLINAS EN LA PARTE BAJA DEL CORREGIMIENTO DE ARAUCA

Tel:

Código Postal:

Código Operativo:5555039

Ciudad:PALESTINA_CALDAS

Depto:CALDAS

Peso Físico(grs):200
 Peso Volumétrico(grs):0
 Peso Facturado(grs):200
 Valor Declarado:\$0
 Valor Flete:\$5 800
 Costo de manejo:\$0
 Valor Total:\$5 800 COP

Dice Contener :
 Observaciones del cliente :604

Causal Devoluciones:

<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input checked="" type="checkbox"/> C	Cerrado
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	No contactado
<input type="checkbox"/> NS	No reside	<input type="checkbox"/> FA	Fallecido
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC	Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM	Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/>	Dirección errada		

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega:

Distribuido:

C.C. *[Handwritten Signature]*

Fecha de entrega: 22-12-22



5555365555039RA404300987C0

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 11 210 / Tel. contacto: (571) 4722000

Para constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72 tratará sus riados personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

«4+72»
Correo y mucho más

» MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

<input checked="" type="checkbox"/> Dirección Errada	<input checked="" type="checkbox"/> Cerrado	Fecha 1: <i>22</i>	Fecha 2: <i>22</i>
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fallecido	Nombre del distribuidor	
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	Nombre del distribuidor	
<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado	Centro de distribución	
Fecha 1: <i>22</i>	Fecha 2: <i>22</i>	Observaciones	
Nombre del distribuidor		Observaciones	
C.C. <i>[Handwritten]</i>		Observaciones	
Centro de distribución		Observaciones	

PO.MANIZALES 5555
 EJE CAFETERO 365



NOTIFICACIÓN PERSONAL

Código: FO-GF-01-042
Versión: 6.0
Fecha Modificación: 04/03/2020

Manizales, 14 de diciembre de 2022

Señor(a):
GERMAN EDUARDO GUTIERREZ GIRALDO
C.C. 9.847.868
 Dirección: Barrio Colinas en la parte baja del corregimiento de Arauca
 Municipio: Palestina- Caldas

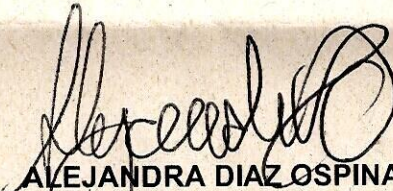
REF: Notificación de Resolución N°000604 de septiembre 16 de 2022

Cordial saludo.

De conformidad con el Estatuto Tributario artículo 565 que indica: "*FORMAS DE NOTIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS. Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones o verificaciones tributarias, emplazamientos, citaciones, resoluciones en que se impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas, deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente.*", me permito notificar la **Resolución N°000604 de septiembre 16 de 2022**, por lo cual se anexa copia del documento.

Es pertinente indicar que, frente a dicha Resolución procede el recurso de Reconsideración ante la Unidad de Rentas de Caldas, dentro de los dos (02) meses siguientes a la notificación.

Atentamente,


ALEJANDRA DIAZ OSPINA
Profesional Especializada
Grupo de Determinación y Liquidación
Unidad De Rentas Departamentales

Proyectó. Lorena M.G



México Concesión de Correos

CERTIFICADO NACIONAL

Fecha Pre-Admisión: 16/12/2022 14:35:23

RA404300987C0

Operativo : PO.MANIZALES
de servicio: 15770002

Nombre/ Razón Social: GOBERNACIÓN DE CALDAS - GOBERNACION DE CALDAS- SECRETARIA DE
DIRECCIÓN DE POLÍTICA
Dirección: EDIFICIO DE GOBERNACIÓN DE CALDAS PISO NIT/C.C/T.I:890801052
04
Referencia: Teléfono:8982444 Código Postal:170001402
Ciudad:MANIZALES_CALDAS Depto:CALDAS Código Operativo:5555365

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	<input checked="" type="checkbox"/>	Cerrado
NE	No existe	<input type="checkbox"/>	No contactado
NS	No reside	<input type="checkbox"/>	Fallecido
NR	No reclamado	<input type="checkbox"/>	Apartado Clausurado
DE	Desconocido	<input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor
	Dirección errada	<input type="checkbox"/>	

Nombre/ Razón Social: GERMAN EDUARDO GUTIERREZ GIRALDO
Dirección:BARRIO COLINAS EN LA PARTE BAJA DEL CORREGIMIENTO DE ARAUCA
Tel: Código Postal: Código Operativo:5555039
Ciudad:PALESTINA_CALDAS Depto:CALDAS

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Peso Físico(grs):200
Peso Volumétrico(grs):0
Peso Facturado(grs):200
Valor Declarado:\$0
Valor Flete:\$5.800
Costo de manejo:\$0
Valor Total:\$5.800 COP

Dice Contener :
Observaciones del cliente :604

Fecha de entrega: 16/12/2022
Distribuido: [Handwritten Signature]
C.C. [Handwritten]
Fecha de entrega: 16/12/2022 16:00



5555365555039RA404300987C0

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 26 G # 95 A-55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 19 210 / Tel contacto (571) 4722000

Esta constancia que tiene carácter de contrato que se encuentra publicada en la página web 4-72 trata sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente44-72.com.co Para consultar la Política de tratamiento: www.4-72.com.co

«4+72»

Correo y mucho más

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input checked="" type="checkbox"/> Cerrado
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fallecido
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado

<input type="checkbox"/> No Existe Número	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> No Contactado	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado

Fecha de entrega: 16/12/2022

Nombre del distribuidor: [Handwritten]

C.C. [Handwritten]

Centro de distribución: [Handwritten]

Observaciones: [Handwritten]

Fecha de admisión: 16/12/2022

Nombre del distribuidor: [Handwritten]

C.C. [Handwritten]

Centro de distribución: [Handwritten]

Observaciones: [Handwritten]

PO MANIZALES 5555
 EJE CAFETERO 365



RESOLUCIÓN N°000604 DE SEPTIEMBRE 16 DE 2022.



Código: FO-GF-01-030

Versión: 6.0

Fecha Modificación:
03/03/2020

CONSIDERACIONES

Una vez verificado el procedimiento administrativo y los términos procesales pertinentes, esta Unidad considera que por encontrarse dentro del procedimiento aplicable para mercancías cuya cuantía sea igual o inferior a 456 UVT establecido en la Ley 1762 de 2015, es procedente **SANCIONAR** el señor **GERMAN EDUARDO GUTIERREZ GIRALDO**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **9.847.868**, por habersele realizado aprehensión de la mercancía anteriormente relacionada en el establecimiento de comercio denominado LA VILLA S&L ubicado en la calle 10 #4-68 del Municipio de Villamaría, Caldas, sin que se demostrara la legalidad de la misma, incurriendo en las Causales de Aprehensión establecidas en el Artículo 2.2.1.2.15 de la Ley 1625 de 2016:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.15. Aprehensiones. Sin perjuicio de las facultades que tienen los funcionarios de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, los funcionarios departamentales y del Distrito Capital de Bogotá que tengan la competencia funcional para ejercer el control operativo de rentas podrán aprehender en sus respectivas jurisdicciones los productos nacionales y extranjeros, en los siguientes casos.

(...)

6. Cuando no se demuestre el ingreso legal de las mercancías a la respectiva entidad territorial.

Lo anterior en concordancia con el Artículo 18 de la Ley 1762 del año 2015:

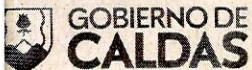
"Artículo 18. Sanción de multa por no declarar el impuesto al consumo. Sin perjuicio del pago de los impuestos correspondientes, la sanción por no declarar oportunamente el impuesto al consumo del que trata la Ley 223 de 1995 será de (i) multa equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las mercancías que determine la administración para el periodo en que la misma no se haya declarado; o de (ii) multa equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las mercancías que determine la administración, calculado proporcionalmente para el periodo en el que no se declaró el impuesto al consumo y estimados con base en la última declaración de renta presentada. En todo caso, se utilizará la base que genere el mayor valor entre las dos."

De otro lado, no solamente la normatividad vigente se ha encargado de conferir las competencias para imponer sanciones administrativas ante infracciones rentísticas dentro del derecho tributario, también la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha desarrollado la aplicación de esta rama del derecho.

Jurisprudencialmente la Corte Constitucional ha desarrollado las competencias para imponer sanciones administrativas ante infracciones rentísticas dentro del derecho tributario en Sentencia C-511 de 1996 en la que afirma "el derecho tributario no solo regula aquellas materias relativas a la obligación tributaria propiamente dicha (...) esta rama del derecho se ocupa también de regular las conductas que infringe el deber de contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado, las sanciones que estas implican y las formas de extinguir la responsabilidad fiscal".

CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS

TELS. 8982444 EXT 1616



NOTIFICACIÓN PERSONAL

Código: FO-GF-01-042
Versión: 6.0
Fecha Modificación: 04/03/2020

Manizales, 14 de diciembre de 2022

Señor(a):
GERMAN EDUARDO GUTIERREZ GIRALDO
C.C. 9.847.868
 Dirección: Barrio Colinas en la parte baja del corregimiento de Arauca
 Municipio: Palestina- Caldas

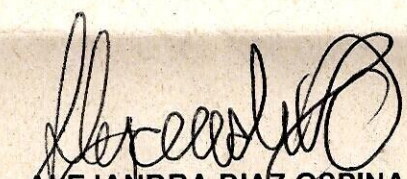
REF: Notificación de Resolución N°000604 de septiembre 16 de 2022

Cordial saludo.


De conformidad con el Estatuto Tributario artículo 565 que indica: "**FORMAS DE NOTIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS. Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones o verificaciones tributarias, emplazamientos, citaciones, resoluciones en que se impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas, deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente.**", me permito notificar la **Resolución N°000604 de septiembre 16 de 2022**, por lo cual se anexa copia del documento.

Es pertinente indicar que, frente a dicha Resolución procede el recurso de Reconsideración ante la Unidad de Rentas de Caldas, dentro de los dos (02) meses siguientes a la notificación.

Atentamente,


ALEJANDRA DIAZ OSPINA
Profesional Especializada
Grupo de Determinación y Liquidación
Unidad De Rentas Departamentales

Proyectó. Lorena M.G

	RESOLUCIÓN N°000604 DE SEPTIEMBRE 16 DE 2022.	Código: FO-GF-01-030
		Versión: 6.0
		Fecha Modificación: 03/03/2020

En este sentido y conforme a la normatividad aplicable, la sanción económica que se impone al señor **GERMAN EDUARDO GUTIERREZ GIRALDO**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **9.847.868**, se liquida así:

La mercancía objeto de aprehensión, se encuentra avaluada comercialmente en los términos del Decreto N° 0137 de Junio 12 de 2017, en su artículo 7 en la siguiente forma. *AVALÚO DE LOS PRODUCTOS. Para efectos del avalúo de los productos aprehendidos y decomisados se atenderán en primer lugar la certificación de precios establecida por el DANE, y cuando ello no fuere posible, se atenderá a criterios de valor comercial, así como criterios auxiliares pudiéndose acudir para el efecto a los terminos consagrados por el Estatuto Tributario y el Estatuto Aduanero; así:*

PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR COMERCIAL	VALOR TOTAL
Cigarrillo Win	Cj x 20	7	\$ 2.600	\$18.200
TOTAL				\$ 18.200.00

APREHENSION EN UVT AÑO 2021

UVT 2021	VALOR COMERCIAL	AVALUO	VALOR APREHENSIÓN TOTAL (UVT 2021)
VALOR= \$36.308.00	\$ 18.200		0.5 UVT

La liquidación de la sanción económica se dosifica de la siguiente manera:

PRODUCTO	PRESENTACION	VALOR DIAN Y/ O COMERCIAL	IMPUESTO		SANCION X 20 %	TOTAL VALOR DE LA SANCION POR UNIDAD	CANT	TOTAL VALOR DE LA SANCION
			COMPONENTE FIJO	AD VALOREM 10%LCig				
Cigarrillo Win	Cj x 20	\$2.600	\$2.563	\$260	\$520	\$3.343	7	\$23.401
TOTAL								


Que la Ordenanza 816 de 2017 refiere:

ARTÍCULO 309. SANCIÓN MÍNIMA. "El valor de la sanción mínima de cualquier sanción, para todos los tributos y la participación administrados por el departamento, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Unidad de Rentas de la Secretaría de Hacienda departamental o la dependencia que haga sus veces, será equivalente a la suma de diez (10) UVT.

La sanción mínima relacionada con impuesto de vehículos automotores corresponderá a cinco (5) UVT.

CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS

TELS. 8982444 EXT 1616

	RESOLUCIÓN N°000604 DE SEPTIEMBRE 16 DE 2022.	Código: FO-GF-01-030
		Versión: 6.0
		Fecha Modificación: 03/03/2020

SIG

La Sanción mínima relacionada con el impuesto al consumo derivada de procesos de aprehensiones realizados a vendedores ambulantes corresponderá a cinco (5) UVT, en caso de no ser reincidente, en los términos y condiciones consagrados en el artículo 26 de la ley 1762 de 2015 o demás normas que la adicione, modifiquen o sustituyan de ser reincidente la sanción mínima será de 10 UVT.

PARÁGRAFO 1. Para estos efectos, entiéndase por vendedor ambulante, aquel pequeño comerciante dedicado a la economía informal que comercializa confitería, cigarrillos y tabaco al dental sin local o puesto fijo.

Que el Decreto No 0137 de Junio 12 de 2017 "Por medio del cual se dosifica las sanciones administrativas por evasión al impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, cervezas, refajos y sifones, cigarros y tabaco elaborado", en su Artículo 10 que a letra reza lo siguiente:

"Artículo 10. SANCIÓN DE MULTA. Además de las sanciones de multa consagradas en los artículos 18, 19, 20, 21, 22 de la Ley 1762 de 2015, el Departamento de Caldas, a través de su Unidad de Rentas impondrá las sanciones contempladas en el decreto 0089 de 2013, cuando ello fuere procedente PARAGRAFO 1. La sanción de multa consagrada en el presente artículo, no podrá ser inferior al valor de la sanción mínima establecida en el Estatuto Tributario."

Así las cosas, y teniendo en cuenta que el 20% del impuesto que debió haber cancelado el infractor rentístico no supera la sanción mínima establecida en el Estatuto Tributario Nacional, se impondrá esta, con la tarifa vigente al momento de la comisión del hecho sancionable, y por lo tanto, el valor a cancelar será el siguiente:

UVT 2021	VALOR SANCIÓN TOTAL (UVT 2021X10)
\$36.308.00	\$ 363.080.00

Agotadas las etapas procesales pertinentes, esta Unidad considera que conforme a lo dispuesto en la Ordenanza 816 de 2017, y en la Ley 1762 de 2015, es procedente ordenar la **TERMINACIÓN Y ARCHIVO** del presente proceso administrativo por el pago anticipado de la misma.

En mérito de lo expuesto, la Unidad de Rentas de Caldas,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR el acta de aprehensión 2021/17900070 de fecha cinco (05) de junio de 2021, relacionada en la parte considerativa del presente acto, por los motivos ya expuestos y estando dentro de las causales de aprehensión contenidas en el Decreto 1625 de 2015 y la Ley 1762 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER SANCIÓN ECONÓMICA al señor **GERMAN EDUARDO GUTIERREZ GIRALDO**, identificado con la cedula de ciudadanía **N° 9.847.868** y a quien se le realizó Acta de aprehensión, **CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS**

TELS. 8982444 EXT 1616





RESOLUCIÓN N°000604 DE SEPTIEMBRE 16 DE 2022.



Código: FO-GF-01-030

Versión: 6.0

Fecha Modificación:
03/03/2020

Reconocimiento, Avalúo y Decomiso N°17900-070 del cinco (05) de junio de 2021, dentro del establecimiento de comercio denominado TIENDA TORTON, ubicado en Colinas – parte baja corregimiento de Arauca, en el Municipio de Palestina-Caldas, tal como lo indica el artículo 309 del Decreto 816 de 2017, esta SANCIÓN se impone a favor del Departamento de Caldas.

ARTICULO TERCERO: DETERMINAR LA SANCION ECONOMICA impuesta al señor **GERMAN EDUARDO GUTIERREZ GIRALDO**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **9.847.868**, y a favor del Departamento de Caldas, por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHENTA PESOS M/CTE (\$ 363. 080.00).

ARTICULO CUARTO: ORDENAR la TERMINACIÓN Y ARCHIVO del Proceso Administrativo que adelantó esta Unidad en virtud a diligencia de registro que dio origen el Acta N°2021/17900-070 de fecha cinco (05) de junio de 2021 en contra del señor **GERMAN EDUARDO GUTIERREZ GIRALDO**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **9.847.868** en su calidad de PROPIETARIO del establecimiento de comercio TIENDA TORTON, ubicado en Colinas – parte baja corregimiento de Arauca, en el Municipio de Palestina-Caldas. Por los motivos expuestos en la presente resolución.



ALEJANDRA DIAZ OSPINA
Profesional Especializada

Grupo De Determinación y liquidación
Unidad De Rentas Departamentales

Proyectó: Vanesa R. R.
Abogada Contratista
Revisó: Alejandra Diaz Ospina
Profesional Especializada

NOTA: La presente resolución () no () fue notificada por _____ identificado con C.C N° _____, servidor público de la Unidad de Rentas de la Secretaria de Hacienda de la Gobernación de Caldas, el ___(día) de _____(mes) de 2022. Observación del notificador _____

CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS

TELS. 8982444 EXT 1616